| | |
|---|---|
| *Órgano* | *Consejo de Gobierno* |
| *Norma* | *Acuerdo/Reglamento* |
| *Fecha* | *10-02-2004* |
| *BOUZ* | *26* |
| *Título* | *Normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario* |
| *Modificaciones* | *13/09/12 (BOUZ 11-12)* |
| *Voces* | *Elecciones*<br>*Claustro* |
| *Referencias* | |

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

***Acuerdo de 10 de febrero de 2004**, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las **elecciones de representantes en el Claustro** Universitario.*

El artículo 45 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, en relación con el Claustro Universitario, establece que el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento electoral que incluirá todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral, las circunscripciones electorales, el ejercicio del voto anticipado y el régimen de suplencias.

Además, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de los Estatutos, el mandato del actual Claustro está próximo a su finalización, por lo que procede aprobar una normativa electoral que permita la renovación del citado órgano de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de los referidos Estatutos. Por ello el Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de febrero de 2004, aprueba la siguiente normativa electoral.

**NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO**

**Artículo primero.** *Ámbito de aplicación.*

Esta normativa tiene por objeto regular el proceso de elección de los miembros del Claustro Universitario conforme a lo previsto en los Estatutos de esta Universidad.

**Art. 2.** *Convocatoria de elecciones.*

1. Finalizado el mandato del Claustro, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 80 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes. En la convocatoria para la renovación total del Claustro figurará la disolución del anterior, si bien la Mesa del Claustro continuará en funciones.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, el Claustro serán convocadas por el Rector. En la convocatoria figurará el calendario electoral y la distribución de puestos por circunscripciones.

**Art. 3.** *Sectores*.

1. A efectos de esta normativa, se definen los siguientes sectores:

a) Sector 1: personal docente e investigador.

b) Sector 2: profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias.

c) Sector 3: personal de administración y servicios.

d) Sector 4: estudiantes.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria, en el censo, estará adscrito a un único sector. Para quienes a la vez sean miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, se utilizará el criterio de mayor dedicación, salvo que en el período de exposición del censo manifiesten por escrito dirigido a la Junta Electoral Central su preferencia por uno u otro sector. En el caso de que un estudiante sea a la vez miembro de algún otro sector, a efectos del censo se adscribirá a ese sector.

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

**Art. 4.** *Sector 1.*

El sector 1 estará integrado por:

a) Miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que estén en situación de servicio activo en ella.

b) Miembros del personal docente e investigador que mantengan una relación contractual con la Universidad de Zaragoza de carácter temporal, excepto quienes sean profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias y profesores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este grupo los profesores funcionarios doctores interinos.

c) Los becarios e investigadores contratados comprendidos en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad, así como el personal investigador contratado al amparo del Reglamento sobre contratación de personal investigador, de 21 de diciembre de 2011.

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

**Art. 5.** *Sector 2.*

El sector 2 estará integrado por los miembros del personal docente e investigador que estén contratados como profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias.

**Art. 6.** *Sector 3.*

El sector 3 estará integrado por el personal de administración y servicios que se encuentre en servicio activo y que sea funcionario, o interino, de las escalas de la Universidad de Zaragoza o contratado por esta Universidad en régimen laboral o personal funcionario de otras administraciones y que preste servicios en ella.

**Art. 7.** *Sector 4.*

El sector de estudiantes estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. También se considerarán miembros de este sector aquellos que se hayan matriculado en concepto de tutoría de tesis doctoral o en un estudio propio de más de cincuenta créditos. La condición de estudiante se mantiene hasta la finalización del período de validez de su matrícula.

**Art. 8.** *Circunscripciones*.

1. Dentro del sector correspondiente, para el personal docente e investigador y estudiantes, se constituye una circunscripción electoral por cada facultad o escuela; los estudiantes de doctorado y los de estudios propios constituirán sendas circunscripciones en el sector de estudiantes. Para cada uno de los sectores 2 y 3 se constituye una única circunscripción.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria se adscribirá a una única circunscripción, y podrá ser elector y elegible en el ámbito de la misma.

3. El personal docente e investigador formará parte de la circunscripción de la facultad o escuela en el que esté adscrito su correspondiente puesto de trabajo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente del presente curso. Los becarios de investigación y personal investigador contratado, descritos en el artículo 4.d de esta normativa, se adscribirán a la circunscripción que corresponda a su tutor o director del proyecto de investigación.

4. Los estudiantes, a los efectos de esta normativa, se adscribirán a la facultad o escuela en la que estén matriculados en un mayor número de créditos.

**Art. 9.** *Censos*.

Le corresponde al Gerente la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral, serán públicos y contendrán para cada elector, el sector al que pertenece y su circunscripción.

**Art. 10**. *Distribución de puestos entre las circunscripciones.*

**1.** Los puestos de representación que corresponden a cada sector son:

a) Sector 1: 174 puestos.

b) Sector 2: 6 puestos.

c) Sector 3: 30 puestos.

d) Sector 4: 90 puestos.

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

2. Para cada sector, los puestos de representación se distribuirán entre las diferentes circunscripciones proporcionalmente a los censos correspondientes. Las partes fraccionarias se asignarán a las circunscripciones con mayor parte decimal.

3. Si fuese el caso, se disminuirá en uno la asignación a las circunscripciones con mayor número de puestos y se asignarían a aquellas a las que no les hubiese correspondido ningún puesto según el anterior reparto.

4. A los efectos del apartado 2 de este artículo, en el sector del personal docente e investigador los profesores a tiempo parcial se contarán como la mitad.

**Art. 11.** *Junta Electoral.*

Convocadas las elecciones de Claustro, le corresponde a la Junta Electoral Central la responsabilidad y organización del proceso electoral en los términos de la presente normativa, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a la distribución por circunscripciones, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras relativas a incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

**Art. 12.** *Candidaturas y papeletas de votación.*

1. Una candidatura o lista estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de una misma circunscripción. Cada candidato sólo podrá formar parte de una lista. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, y se presentará en el registro general de la Universidad o en uno auxiliar del mismo, y dirigida a la Junta Electoral Central. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro de la correspondiente circunscripción que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la lista.

2. En el caso de los sectores con circunscripción única, las candidaturas contendrán al menos un número de candidatos igual al número de representantes a elegir.

3. En el caso de las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará la expresión “DVP” o “no DVP” según se trate o no de doctores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

**Art. 13**. *Mesas electorales.*

**1.** Para cada circunscripción, la Junta Electoral Central nombrará las mesas electorales que estime conveniente para facilitar el ejercicio del voto. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, los representantes de las candidaturas y los miembros de la Junta Electoral Central. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral interventores de mesa, que deberán pertenecer a la circunscripción correspondiente.

3. La Junta Electoral dispondrá de la colaboración de los profesores secretarios y administradores de centro para la organización de las mesas electorales, y nombrará de entre ellos a sus representantes ante las mesas.

**Art. 14**. *Sistema de votación*.

En la elección de los representantes de todos los sectores, cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

**Art. 15.** *Voto anticipado.*

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado personalmente por el interesado en el registro general de la Universidad o en uno auxiliar del mismo, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por los responsables del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes de la finalización del periodo de votación.

**Art. 16**. *Escrutinio***.**

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio, que será público, de los votos emitidos. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato se considerará que todos los miembros de la lista han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de lista única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

2. Se levantará acta de dicho resultado, en impreso que al efecto proporcione la Junta Electoral, junto con las inciden-

cias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir. Inmediatamente se entregará al representante de la Junta Electoral Central y una copia se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

**Art. 17.** *Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos.*

1. La Junta Electoral Central para cada circunscripción, asignará el número de puestos entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal; los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

**Art. 18**. *Proclamación de miembros del Claustro*.

1. La Junta Electoral Central procederá a proclamar provisionalmente miembros del Claustro a los primeros candidatos de cada lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa lista. El resto de candidatos que hayan recibido alguna señal serán proclamados suplentes, respetando dicha ordenación.

2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Claustro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

3. Si por este procedimiento no se cubriesen todos los puestos de una circunscripción, bien por falta de candidaturas o por un número escaso de candidatos, esos puestos quedarían vacantes.

**Art. 19**. *Índice de sustitución.*

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente pertenecientes al grupo DVP fuese inferior a 153, la Junta Electoral procederá a sustituir el número necesario de profesores del grupo “no DVP” por profesores del grupo DVP, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor perteneciente al grupo “no DVP” proclamado provisionalmente miembro del Claustro y último como profesor “no DVP” en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 17, se define el índice de sustitución como el cociente entre los votos recibidos y los votos válidos de su circunscripción.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea del grupo DVP. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su lista. Los casos de empate se resolverán por sorteo.

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

**Art. 20**. *Pérdida de la condición de claustral.*

Los miembros del Claustro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguno de las siguientes razones:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro de la comunidad universitaria o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, la condición de claustral se mantendrá durante el primer periodo de matriculación.

c) Cuando se convoquen elecciones para la renovación total del Claustro, y en el caso de estudiantes, cuando se convoquen elecciones para la renovación de su sector.

**Art. 21.** *Suplencias.*

Los miembros del Claustro que pierdan la condición de claustral serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes existentes. En el proceso de suplencias la Mesa del Claustro velará para que el número de profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad sea al menos 153.

Modificado por Acuerdo de 13-9-2012 (BOUZ 11/2012)

**Disposición transitoria.** *Instituto de Ciencias de la Educación.*

En tanto se desarrolle la disposición transitoria primera de los Estatutos y a efectos del artículo 8 de esta normativa, los profesores adscritos al Instituto de Ciencias de la Educación constituirán una circunscripción.